

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 15 de enero de 1970 por la que se extiende a todas las obras el alcance del Pliego General de Condiciones para la recepción de yesos. aprobado por la de 22 de febrero de 1966.

Excelentísimos señores:

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de marzo) aprobó el Pliego General de Condiciones para la recepción de yesos limitando su aplicación a las obras de carácter oficial.

Desde dicha fecha se ha venido realizando perfeccionamiento en las instalaciones productoras, al mismo tiempo que se han intensificado los ensayos para el control de este material.

Ello aconseja extender el ámbito de aplicación de dicha Orden a toda clase de obras tanto públicas como privadas, lo cual sin producir perturbaciones en el sector afectado, supondrá una garantía para la mejor realización de las obras y pudiera promover un favorable influjo en el comercio internacional de este producto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Industria y Vivienda, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se extiende a todas las obras el campo de aplicación del Pliego General de Condiciones para la recepción de yesos. aprobado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo).

2.º Se sustituye la expresión «obras de carácter oficial» por la de «obras» en los lugares de la citada Orden ministerial en que aquella aparece.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 15 de enero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, Industria y Vivienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia sobre renovación de los talonarios de vales para obtención de billetes de ferrocarril con tarifa reducida.

La Ley de 16 de diciembre de 1964 dispuso en su artículo 15 que todos los Departamentos ministeriales satisficieran a RENFE el importe de las bonificaciones, reducciones y exenciones que afecten al transporte de viajeros que estén legalmente establecidos.

Para el debido cumplimiento de tal disposición legal se consignaron en los presupuestos del Ministerio de Justicia las cantidades precisas para hacer frente a aquellas obligaciones y se adoptaron otras medidas complementarias por los Organismos competentes, figurando entre ellas las encaminadas a renovar los talonarios de vales que hoy utilizan los funcionarios dependientes administrativamente de este Centro con derecho a uso de billete de tarifa reducida.

Y a fin de que pueda llevarse a cabo la renovación de los aludidos talonarios, esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los funcionarios con derecho al uso de talonario de vales para obtención de billetes de ferrocarril con tarifa reducida podrán solicitar su renovación a través de la Secretaría del Gobierno de la Audiencia Territorial respectiva, con expresión de su nombre y apellidos, Cuerpo a que pertenecen, cargo que desempeñan y número del carnet.

Segundo.—Las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales formarán relaciones por Cuerpos de funcionarios del territorio que hayan solicitado los nuevos talonarios, expresando en ellas los datos a que se refiere el párrafo anterior, remitiéndoles seguidamente a la Dirección General de Justicia dentro de los diez primeros días del mes de febrero.

Tercero.—La Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo tramitará la renovación de talonarios de quienes, con derecho a usarlos, presten servicio en el referido Alto Tribunal.

Cuarto.—El Servicio correspondiente procederá a formalizar los talonarios de vales solicitados, remitiéndolos a la respectiva Secretaría de Gobierno, dentro del mes de febrero.

Quinto.—A partir del día 1 de marzo de 1970 quedarán sin ningún valor ni efecto y no podrán ser utilizados los talonarios de vales de formato antiguo.

Quienes con posterioridad a la referida fecha deseen obtener talonario de vales, podrán solicitarlo directamente de la Dirección General de Justicia o a través de la Secretaría de Gobierno respectiva.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1970.—El Director general, Acisclo Fernández Carriedo.

Sres. Jefes de los Servicios primero y tercero de esta Dirección General.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 12 de enero de 1970 por la que se aprueba la nueva edición oficial de las Notas explicativas del Arancel de Aduanas.

Hustrísimo señor:

La Orden de este Ministerio de 27 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de noviembre) aprobó la traducción oficial de las Notas explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas para facilitar la aplicación del Arancel de Aduanas español y encomendó a la Dirección General de Aduanas su mantenimiento al día mediante la introducción de las correcciones emanadas de aquel Consejo.

En uso de esa autorización, dicho Centro directivo, por medio de las Circulares correspondientes, ha publicado las correcciones números 1 a 7, y parece ahora aconsejable, por motivos prácticos, incorporarlas a un texto único, estableciendo, al propio tiempo, los perfeccionamientos precisos derivados de una minuciosa revisión de la edición primitiva de las Notas.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades conferidas en el artículo 18 de la Ley General Tributaria y en el cuarto del Decreto 399/1960, de 30 de mayo, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba la nueva edición, realizada por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y objeto de depósito legal M-26232-1969, de la traducción oficial de las Notas explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas, texto que poseerá el carácter previsto en los puntos primero y segundo de la Orden de 27 de septiembre de 1963.